

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Baladion casa de D. José G. Revorio, —calle de Platerías n.º 7.—100 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

—Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

—Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1870.—GONZALO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 95.

ADMINISTRACION LOCAL.

Presupuestos.

La formación de presupuestos municipales para el próximo año económico, que da principio en 1.º de Julio del corriente, es indispensable y urgente conforme á lo prevenido en los Reales decreto y órden insertos en el número 137 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 de Noviembre del año último. Excusado sería recomendar á los respectivos Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de servicio tan importante y la forma en que deben redactarse dichos documentos, si aquellos tuvieran presentes para su estricta observancia las disposiciones y advertencias que al efecto se han publicado diferentes veces; mas al observar la marcha rutinaria de algunos de dichos empleados y en otros una culpable indiferencia, preciso es recordar á todos algunas de las principales reglas, cuya obser-

vancia no podrán eludir bajo pretexto alguno, sin incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Sabido es que el presupuesto municipal con las relaciones correspondientes á cada uno de sus capítulos y artículos, se debe formar por el Alcalde, y este presentarlo al Ayuntamiento para que asociado á igual número de mayores contribuyentes disenta y vote aquel, proponiendo á la vez los medios que considere necesarios para cubrir el déficit del mismo, y procurando observar respecto á estos el órden prescrito por la circular inserta en el Boletín oficial de 12 de Agosto del año pasado de 1859, y formular la propuesta con entera sujecion al modelo que para la misma se publicó en el núm. 120 de dicho periódico, correspondiente al 7 de Octubre del expresado año. Cumplidas estas formalidades, de las que no podrá dispensarse á los respectivos Alcaldes y Secretarios, con las demás que respecto al particular han venido observándose constantemente; remitirán á este Gobierno de provincia y por duplicado, los presupuestos para el referido año, antes que concluya el mes de Abril próximo, á cuyo efecto se remesan á cada Ayuntamiento por el correo inmediato cua-

tro ejemplares impresos; advirtiéndole por último á dichos funcionarios, que si antes de espirar el término prefijado no han prestado este servicio, expediré comisionados de apremio para que recojan de los morosos los documentos expresados. Leon 28 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 94.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º.—Carteteros de segunda y tercer órden.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me remite para su insercion el anuncio siguiente:

«Segun acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia aprobado por Real órden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino á los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que al efecto se ha dividido la provincia en esta forma:

- 1.º Seccion comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Biltanás.
- 2.º Idean Frechilla y Carrion.
- 3.º Idean Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de catorce mil rs. de sueldo anual la primera, y con el de doce mil cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin obligacion á indemnizaciones por salidas ni otros conceptos, de-

biendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Seccion de la capital en la misma, y los otros dos, en los pueblos de Paredes de Nava y la Puebla de Valdavia.

Los aspirantes en el impropio plazo de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.
- 3.º La lista de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 18 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Enrique Cisneros.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon Marzo 24 de 1865.—El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 93

Por Real órden de 15 del actual se dispone que el pueblo de San Pedro de Olleros pase á formar parte del Ayuntamiento de Valle de Enolledo, separándose del de Vega de Espinareda, cuya superior resolucion empezará surtir efecto desde el día 1.º de

Julio del corriente año; pero los servicios que hayan de regir entonces y hayan de practicarse actualmente se formarán como si estuviese unido desde luego el rita- do pueblo al referido municipio de Valle de Finollejo y segregado del de Vega de Espinareda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Núm. 96.

Por Real orden de 12 del corriente mes se dispone que la capital del Ayuntamiento de Beñerera se traslade al pueblo de Carrocera.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Núm. 97.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. Negociado 1.º.—Montes.

CIRCULAR.

Al examinar los expedientes de aprovechamientos vecinales para el corriente año forestal, se encontraron varios defectos en ellos que provienen sin duda de no haber comprendido las disposiciones últimas que hay sobre el particular. Para subsanarlos y en virtud de ser bastantes los Ayuntamientos que se hallan en este caso, se ha dispuesto que se remitan á los Ayuntamientos los expedientes indicados en la parte que se hallen defectuosos con una nota de la correccion que en ellos deba hacerse, teniendo para esta presente además de lo anteriormente dispuesto las advertencias siguientes:

- 1.º Las certificaciones debidas en que se acuerden los aprovechamientos solo se pondrán por duplicado cuando haya aprovechamientos generales, ó sea de los pueblos y aprovechamientos de particulares, ó sea el que solicita cada vecino para sí propio.
- 2.º Los estados se remitirán siempre por duplicado, que es de

cir, dos para cada clase de aprovechamiento, ó lo que es lo mismo, dos estados de aprovechamientos generales segun el modelo número 1.º y dos de aprovechamientos de particulares si los hubiese, segun el modelo núm. 2.º, sobre cuyos estados téngase presente al formularios que si se hacen manuscritos se pongan los encabezados de las casillas todas que contienen los medelos y estas marcadas con rayas, dejando en blanco las 18 últimas en el modelo núm. 1.º y las 6 últimas en el núm. 2.º

3.º y última. Con el expediente deben reunirse las solicitudes de particulares, cubiertos en ellas todos los requisitos que prescribe la regla 2.ª de la circular inserta en el número 3 del Boletín oficial del corriente año.

Se encarga la mayor prontitud en el despacho de los expedientes que se remitan á corregir sin dar lugar á recuerdos, ó en la inteligencia que si por morosidad de los Ayuntamientos no pudieran cursarse estos expedientes en tiempo oportuno, los Alcaldes y Secretarios serán responsables de los perjuicios que sobrevengan, y les serán exigidos sin consideracion alguna. Leon 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Gaceta del 25 de Marzo.—Núm. 84.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 15 de Abril próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 1.º de Mayo siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vamonde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Casto-

lla y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que Manuel Garcia, vecino de Lucena, incoó ante el referido Juzgado un interdicto de obra vieja contra su convocino Miguel Martí, porque siendo este último propietario de una casa contigua á otra que Garcia estaba derribando, suponía el querrelante en virtud de la trabazon y enlace que existía entre las dos fincas, con la destruccion de la una se ocasionaba la de la otra, y que tenía razon para sostener que la de Martí amenazaba ruina;

Que sustanciado el interdicto con audiencia del demandado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez fundándose en que denunciada á su autoridad como ruinosas la casa de Martí por el maestro de obras de Nules Don José Valentín, y protestada por Martí fu denuncia, tenía ya dictada la providencia, de acuerdo con el informe del Arquitecto de la provincia, de que no existía el peligro temido, y que solo procedía la reconstruccion del tabique divisorio de un desvan, que era el único que podría inseguro;

Que habiéndose el Juez inhibido de todo conocimiento; Manuel Garcia interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio, que revocó el auto y estimó debia sostenerse la competencia; de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policía urbana bajo la vigilancia de la Administracion superior;

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que no permite se dejen sin efecto por la via sumariada del interdicto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas sobre asuntos de su atribucion segun las leyes;

Considerando que siendo el objeto de la presente competencia una cuestion de policía urbana, y habiendo dictado en ella providencia el Gobernador de la provincia, el interdicto incoado ante el Juez de Lucena, en cuanto puede invalidar este acuerdo, es imprudente con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1859 antes citada,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vamonde.

Administracion local.—Negociado.—5.º

Habiéndose suscitado algunas dificultades al ser renovados los Juegos de paz, respecto á la entrega por los salientes del sello de sus Juzgados, la Reina (que Dios guarde,) deseosa de uniformar y reglamentar este punto, se ha servido disponer por regla general que el coste de los sellos de los Juzgados de paz se abone con cargo á los fondos municipales, y que en los pueblos donde se hubiesen construido á expensas de estos funcionarios se adquirieran por el mismo medio, en el caso de resistirse estos á su entrega.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1865.—Vamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñíscola desde 1.º de Enero de 1855 á fin de Julio de 1855, cuyo habilitado te fué en dicha época Don Francisco Rabel, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado, en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto

que de no efectuarlo quedarán sujetos el prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajustes de los intereses. Valencia 21 de Marzo de 1865.—El Comandante Presidente, José Colorado.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto que se formó para el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la publicación en el Boletín oficial, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las utilidades que se les ha figurado, y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes. Valdemora y Marzo 25 de 1865.—Gabriel Rodríguez.—P. S. M.,—Pedro Fernández, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lombar.

La Junta pericial de este Ayuntamiento desea de proceder con acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de ba-

se para la contribucion territorial del segundo semestre de este año y primero de 1864, conforme á lo que previene la Real orden de 24 de Setiembre último; hace saber á todos los vecinos y forasteros, propietarios y colonos, que poseen fincas rústicas y urbanas que sean comprendidas en dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relacion de todas las fincas con sus cabidas, clase, linderos y nombre, que se hallan comprendidas en el término de este municipio, pues pasado dicho término sin que así lo verifiquen lo pondré en conocimiento del Señor Gobernador de la provincia, á fin de que acuerde lo que crea mas conveniente para hacerlo cumplir. Campo y Marzo 22 de 1865.—Gabriel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cabañas raras.

A fin de que la junta pericial y Ayuntamiento puedan proceder con acierto á la formación de la estadística territorial en este

término, base que ha de servir para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico venidero de 1864, he de merecer de V. S. se sirva anunciar en el Boletín oficial de la provincia de su mando, que tanto los vecinos de este municipio cuanto los forasteros presenten las relaciones de su riqueza territorial sujeta á dicha contribucion, censos, foros y ganadería, dentro del término de quince dias, desde que se anuncie: cuya presentacion verifiquen en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con la advertencia de que dichas relaciones se han de formar con arreglo á los modelos circulados por la Direccion general de contribuciones para la mejor uniformidad en la formación de dicho amillaramiento, puesto que en caso contrario se procederá de oficio por cuenta del moroso ó apático que no las presente y les parará el perjuicio además que por las ordenes é instrucciones vigentes se hagan acreedores. Cabañas raras y Marzo 25 de 1865.—Leandro Marqués.—Francisco Lopez, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Debiendo verificarse el dia 31 del corriente la vista trimestral de los registros de la propiedad segun lo prescrito en el artículo 269 de la ley hipotecaria, el Sr. Regente ha acordado se prevenga á todos los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia que procedan á practicarla como delegados suyos, atemperándose estrictamente á lo dispuesto en los artículos 271 de la citada ley, 211, 212 y 215 del Reglamento general para su ejecucion, debiendo verificarlo igualmente al fin de cada trimestre en lo sucesivo, sin esperar que se les comunique otra orden. Valladolid Marzo 24 de 1865.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de 1.ª instancia.

DE LOS JUZGADOS.

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo, hago saber: que en la causa que inatroyo contra un holo-

silla en término de.... (Aquí se expresarán los linderos), haciendo la designacion en la forma siguiente.... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D.... doy la presente certificación talonaria, con el V. B. del Sr. Gobernador, en.... á.... de.... de....

V. B. del Gobernador.

Firma.

Nota. En la extension de estas certificaciones se tendrán en cuenta las diferencias de casos, segun se advierte en las notas anteriores.

MODELO NUM. 4.º

Título de propiedad.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

Por cuanto á.... tuve á bien otorgarle la concesion de.... en término de.... provincia de...., he venido en resolver con fecha.... que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el artículo 37 de la ley de minas de.... pertenencias que componen.... metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D..... y fechado en.... de.... de.... con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.º La de beneficiar.... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
3.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señala.
4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
5.º La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posesion de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor.

que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administración en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el Boletín de la provincia.

Esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier otro interesado, siempre que la pretenda por medio de solicitud de investigacion ó de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 de este reglamento. Solo el Gobierno podrá dispensar de los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de minería, previo informe de la Seccion respectiva del Consejo de Estado; y cuando no se causare perjuicio á tercero.

14. Cualquiera modificacion de este reglamento se ajustará á lo prescrito en el art. 45, párrafo primero de la ley orgánica del Consejo de Estado.

Disposicion final.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, publicadas con anterioridad á la fecha de este reglamento reformado.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—Aprobado por S. M.—Luxán.

MODELO NUMERO 1.º

Solicitud para explotar sustancias de naturaleza terrosa.

D. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de.... número..... de profesion....., y de edad de..... á V. S. dice: Que en término del lugar de....., al sitio ó pago que llaman....., hay una tierra de la pertenencia de D. N. vecino de..... la cual linda (Se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion.) El exponente desea emplear 20.000 metros cuadrados de este terreno, á contar desde el punto.... y en la figura de un cuadrado, ó como pareciere mejor en su dia al Ingeniero, para la fabricacion de loza, dando á esta explotacion el nombre de Loera; pero el citado dueño se opone á prestar su consentimiento á pesar de haberle ofrecido todas las indemnizaciones y garantías convenientes al respecto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 800 rs. que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno

lao, que sobre las ocho y media de la mañana del día trece del corriente, estuvo en la taberna de Julian Amo, vecino de Grijalva, vendió á Lucas Terceño varias prendas de ropa de casa que habia hurtado en el pueblo de Melgar de Fernamental, en la casa posada de Fausto Masayo, cuyo hombre vestía de caballero, de edad cinco de treinta y dos años estatura regular, pelo rojo, sin barba, vestido con chaqueta parda, un levita ó gabán claro las boca-mangas del primero encarnadas, sombrero-bongo pequeño bicolor, con botas de charol, todo bastante usado, y además llevaba un saco de tela gorda atada con un cordal, quien pidió un cuarto de vino, una libra de pan y dos cuartos de pescado, manifestando que era asturiano, siete leguas mas alla de Leon, que venia de la estación del Ferro-carril de Monasterio donde habia estado empleado y que iba á la de Manilla de las Mulas tambien empleado, en cuya causa, le acordado se redujera á prision al hombre cuyos señas van expresadas y se le condujera con la seguridad necesaria á este Juzgado y á mi disposicion, y para que tenga efecto lo por mi mandado se dirige el presente exhorto al Señor Gobernador civil de la provincia de Leon, de quien se espera su aceptación y cumplimiento, pues en hacerlo así administrará justicia quedando yo obligado al tanto cuando los suyos ven Dudo en Castrogarza á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Toribio Ocaña.—Por su mandado, Ermógenes Parra.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Habiéndose concedido por el Señor Gobernador de la provincia en 21 del actual, las autorizadas de leñas de roble de los montes llamados Abasedo de Valmorero Cimero, uno perteneciente al pueblo de Villacido, cuya extensión aproximada es de unas diez hectáreas, lindante por el N. con arroyo denominado Valmorero, por el E. con camino titulado de Abasedo, por el S. y por el O. con monte que está amojonado, y es común del expresado Villacido y Villanofar; y del Cortado, otro, que pertenece al pueblo de Carbajal, cuya extensión aproximada es de quince hectáreas, lindante por el E. con arroyo titulado Ranero, y con el valle del mismo nombre, limitado por los demás aires con montes altos de roble corpulento, se procederá á la subasta de las expresadas entresacas, cada una por separado, el día 26 del próximo Abril desde las diez á las doce de su mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Gradafeles, partido judicial de Leon, ante el Alcalde constitucional de dicho Gradafeles y Escribano publico que el mismo designe, bajo el tipo de 2.500 reales la de Villacido, y de 8.550 la de Carbajal, y de las condiciones que se expresen en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion á la subasta. Leon 26 de Marzo de 1863. —El Ingeniero de Montes, Sabino Calvo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTA
del sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Abril de 1863.

Constará de 30 000 Billetes al precio de 200 rs. distribuyéndose 225.000 pesos en 1.330 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PIESOS CUERTES.
1. de	45000
1. de	16000
1. de	10000
1. de	6000
1. de	6000
25. de 1 000.	25000
30. de 500.	15000
30. de 400.	12000
1240. de 75.	93000
1.330.	225.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á veinte reales cada uno en las Administraciones de la Renta.
Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la

Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 33. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las librerías de mililitos y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas escogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.—Manuel María Hazañas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por doña Francisca Ballesteros, viuda de D. Bernardo Mallo, se arrienda el Parador llamado del Angel y que en la actualidad habita la misma; advertiendo que dicho Parador, después de tener las comodidades necesarias, está próximo al comercio. Tambien se cederan, si así conviniese, algunos muebles propios para el expresado local.

Imprenta de José U. Redonda, Placeres, 7.

uno expediente en la forma que precede con arreglo á la ley y reglamento de minas, á fin de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la competente autorizacion para la explotación indicada.
Dios etc.

(Fecha y firma.)

MODELO NÚM. 2.

Solicitud de registro.

D. N. vecino de esta ciudad y habitante en la calle de número de profesión y edad de años V. S. digo: Que en terrenos realengo del lugar de paraje que llaman lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion), deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título *La Esperanza*, de mineral plomizo, que ya se halla al descubierto en una calicata (Si no estuviere descubierto el mineral, se omitirá esta circunstancia y podrá decirse en su lugar) de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal. (Si el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño, como tambien si el terreno es de los que según la ley exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio (El que sea, navegando en lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo.) Desde él se medirá en direccion N. metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion E. metros. (Y así sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la pertenencia á pertenencias solicitadas.)

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.
Dios etc.

(Fecha y firma.)

NOTA. Las solicitudes de investigación se arreglarán á este modelo, con las variaciones que son consiguientes.

MODELO NÚM. 3.

Número

Folio

D. N. vecino de de profesión y de edad, habitante en la calle de número ha presentado á hora y minutos de la mañana (ó de la tarde) del día del mes de año de solicitud de registro de pertenencias de la mina de mineral sito en (Aquí se expresarán los linderos y demás circunstancias que contenga la solicitud respecto á su situacion, el uso de terreno, nombre del dueño de él, y de existencia ó no de la calicata etc.)
Esta solicitud tiene la fecha de la designacion que hace es la siguiente: (Aquí se copiará la designacion.)
Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 300 reales (ó la que sea si se trata de otro número.)

V. R.
El Gobernador.

El interesado.
Firma.

El Oficial.
Firma.

(A continuacion se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente.)

NOTA. Cuando en vez de registro de mina sea demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las solicitudes que deben comprenderse en el libro de registro, se expresará así con toda especificacion y claridad.

Otras. Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anotará la presentacion del poder y de la escritura social.

ADVERTENCIA. En el libro de investigaciones se harán las asientos por el mismo orden, con las diferencias que son consiguientes.

LIBRO DE REGISTROS.

Número

Folio

Gobierno civil de la provincia de D. N. Oficial
Certifico que por D. vecino de fecha presentado hora y minutos de la mañana ó tarde del día del año una solicitud de registro, fechada en de pertenencia de la mina de mineral